



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 14427
BO. OBRERO STA. SANTURCE, PR 00916-4427

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Compañía de Turismo de Puerto Rico
(Querellada)

-Y-

Unión de Tronquistas de PR, Local 901
(Querellante)

CASO: CA-2008-09

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 19 de marzo de 2008 la Sra. Elizabeth Burgos Rodríguez, Delegada de la Unión Gastronómica, Local 610, presentó un (1) *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo, contra el patrono de referencia.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

JPC
“En o desde agosto de 2007 el Patrono de epígrafe violó el Convenio Colectivo en el Artículo XII Organismo para Solución de Controversias que dispone lo siguiente: ‘Toda controversia que surja de la administración, ejecución o interpretación de alguna disposición específica de este Convenio Colectivo o que envuelve la imposición específica de este Convenio Colectivo o que envuelva la imposición de medidas disciplinarias de cualquier empleado cubierto por este Convenio se dilucidará o resolverá mediante el procedimiento que se detalla a continuación. Sección 1 Cuando un empleado o grupo de empleados tenga una querrela o reclamación, tendrá (10) días laborables para someter por escrito exponiendo brevemente en qué consiste la controversia y el o los Artículos del Convenio Colectivo que se entiendan pertinentes al caso.’

El Patrono ha violado el Convenio Colectivo al negarse a negociar con la Unión lo establecido en el Manual de

Disciplina aprobado unilateralmente por ellos; sin la aprobación ni el consentimiento de la Unión. La Unión le ha cursado comunicación escrita y verbal al Patrono solicitando reunirse para discutir todo lo relacionado al Manual de Disciplina pero ha resultado infructuoso. Por lo que solicitamos a la Junta imponga un cese y desista al Patrono de continuar imponiendo medidas disciplinarias caprichosamente y sancionando a los unionados por faltas infundadas con el propósito de amedrentarlos."

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Relación de Hechos

1. La Compañía de Turismo de Puerto Rico es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico fue determinada como Patrono en el caso mediante Certificación de Representante del caso P-3575, D-1030 el 25 de marzo de 1986.

JRC
2. Durante el proceso investigativo que se llevaba en el caso de epígrafe, el 23 de junio de 2009, este caso fue reasignado al Investigador Efraín Colón Ocasio para la continuación de la investigación del presente caso.

3. Una vez reasignado, el 24 de febrero de 2010 el Investigador Colón envió una comunicación a la Unión inicial del caso (Unión Gastronómica, Local 610), la misma leía como sigue:

"Como es de su conocimiento, el caso de referencia se encuentra en una etapa investigativa. El mismo ha sido reasignado a este Investigador para la continuación de dichos trámites. De hecho, es de nuestro conocimiento, que la Unión de referencia ya no es la representante exclusiva de los empleados en la Compañía de Turismo.

A los fines, me gustaría entrevistarle personalmente y aclarar ciertas dudas. Por tal razón, queda usted citado en nuestras oficinas el **9 de marzo de 2010 a las 9:30 a.m.**, en nuestras oficinas.

De igual forma le informamos que si usted ya no tiene interés en continuar con este caso, deberá notificarlo enviando una comunicación por escrito, o por fax al 787-620-9544, o acudir personalmente a nuestras oficinas. Estamos localizados en el Edificio GA Plaza #1052 Piso 7, Ave. Muñoz Rivera, en Río Piedras."

4. El 1 de marzo de 2010 recibimos una comunicación del Sr. Félix Mejías, Presidente de la Unión Gastronómica, Local 610. En dicha comunicación, informó que ya no es la representante de los empleados que laboran en la Compañía de Turismo y que por dicha razón, no podían continuar con el caso de referencia. Nos instó a comunicarnos con los actuales representantes sindicales, la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901, para conocer si tenían interés en continuar con este caso.

5. El 27 de mayo de 2010 enviamos carta al Sr. Alexis Rodríguez, Presidente de la Unión de Tronquistas de Puerto Rico. En la misma, le informamos sobre la existencia de este *Cargo*. Le notificamos el status del presente *Cargo* y le concedimos un término a vencer el 14 de junio de 2010 para conocer si tenían interés en continuar con el mismo.

 6. El 9 de junio de 2010 recibimos carta del Sr. Luis Carrión, Representante de la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901. En la misma, nos informó que la Unión de Tronquistas de Puerto Rico tenía interés en el presente caso y que estarían asumiendo la representación sindical en el mismo.

7. El 18 de junio de 2010 enviamos comunicación dirigida al Sr. Rey Lebrón, Presidente de la Unión de Tronquistas de Puerto Rico. En la misma, le concedimos un término a vencer el 8 de julio de 2010 para que sometieran ante la Secretaría de esta Junta, su posición escrita y documentos relacionados a lo que se alega en el *Cargo*. Además, le solicitamos los testigos disponibles y la fecha que estos pudieran prestar declaración jurada. A dicho término no comparecieron, ni excusaron su incumplimiento.

8. De igual forma, el 24 de junio de 2010 enviamos comunicación dirigida al Lcdo. Francisco J Villarrubia, Representante Legal del Patrono. Le concedimos un término a vencer el 8 de julio de 2010 para que sometieran ante la Secretaría de esta Junta, su posición escrita y documentos relacionados a lo que se alega en el *Cargo*. Además, le solicitamos los testigos disponibles y la fecha que estos pudieran prestar declaración jurada.

9. El 12 de julio de 2010 le enviamos una segunda comunicación al señor Lebrón, Presidente de la Unión de Tronquistas. Se le concedió un segundo término final e improrrogable a vencer el 23 de julio de 2010 para que presentaran lo solicitado en la carta del 18 de junio de 2010. Le advertimos que de no comparecer en dicho término, se entendería como un incumplimiento adicional y estaríamos recomendando el archivo del presente caso por inactividad.

10. El 30 de junio de 2010 recibimos carta del nuevo Representante Legal del Patrono, Lcdo. Luis E. Palou Balsa. En la misma, notificó que estará asumiendo la representación legal del caso. Además, solicitó un término adicional hasta el 16 de agosto de 2010 para proveer la misma.

11. El 14 de julio de 2010 respondimos carta al licenciado Palou Balsa concediéndole la prórroga según fue solicitada.

JR
12. El 20 de julio de 2010 recibimos carta del señor Carrión, Representante de la Unión de Tronquistas de Puerto Rico. En la misma, expresó que la única persona que podría prestar declaración jurada sobre el presente *Cargo* era la Sra. Elizabeth Burgos Rodríguez. Expresó, que no habían podido cumplir con nuestra solicitud de presentar posición escrita, debido a que los hechos del presente *Cargo* fueron radicados durante el período de tiempo en que la Unión Gastronómica-Local 610 era la representante sindical de este grupo de empleados. Además argumentó, que la señora Burgos es la que tiene completo conocimiento de los hechos en cuestión.

13. El 16 de agosto de 2010 recibimos respuesta del licenciado Palou, Representante Legal del Patrono relacionado a lo solicitado en carta del 24 de junio de 2010. En dicha comunicación, se reafirmó en su posición esbozada por carta del 20 de febrero de 2008. Además, sostuvo que el presente caso se ha tornado académico.

14. El 2 de septiembre de 2010 enviamos carta a la Sra. Elizabeth Burgos Rodríguez, testigo propuesta por la Unión de Tronquistas. En la misma, le informamos que como la Unión de Tronquistas de Puerto Rico nos había notificado

que ella sería la testigo del presente caso, quedaba citada en nuestras oficinas a prestar declaración Jurada el miércoles, 15 de septiembre de 2010, a las 9:00 a.m.

15. El 13 de septiembre de 2010 recibimos por correo electrónico carta de la señora Burgos. Entre otras cosas, expresó lo siguiente, y citamos:

“A fines de establecer los remedios a los mismos, la unión deberá asumir su responsabilidad ante la Junta y ante la matrícula que juró representar. El próximo miércoles, 15 de septiembre de 2010 no estaré disponible para asistir ante la JRT por tratarse de un asunto que le corresponde a la Unión representar. Espero me pueda entender y excusar de la misma.”

Análisis

La investigación realizada por la División de Investigaciones de esta Junta, reveló lo siguiente:

JPC
Luego de haber realizado un estudio y análisis del expediente en su totalidad, podemos concluir que el mismo debe ser desestimado por falta de cooperación de la parte promovente.

Hemos examinado que originalmente este caso fue presentado por la Unión Gastronómica, Local 610. En ese entonces, esta unión era la representante sindical de la unidad apropiada de empleados en la Compañía de Turismo. Posteriormente, la Unión de Tronquistas de Puerto Rico pasa a ser la representante sindical de estos empleados, sustituyendo a la Unión Gastronómica.

En el transcurso de nuestra investigación, ocurrió el cambio anteriormente descrito. Es en ese entonces, al entrar la nueva unión, entiéndase, Unión de Tronquistas de Puerto Rico, informó ante este foro que deseaba continuar con el caso en cuestión. Así entonces, como parte de los procedimientos investigativos se le solicitó información con el fin de poder determinar si existía causa justa para recomendar que hubo algún tipo de violación a la Ley #130 por parte de la Compañía de Turismo.

En dicho proceso, la Unión de Tronquistas no mostró evidencia de peso para sustentar lo alegado en el Cargo. Se le solicitó una posición escrita en apoyo a sus alegaciones y tampoco cumplió con lo solicitado, en su lugar, envió una carta

informando el nombre de una posible testigo. Posteriormente, al comunicarnos con la testigo designada por la unión, ésta manifestó que no deseaba prestar declaración jurada alguna sobre este caso e informó que esta responsabilidad le correspondía resolverla la Unión de Tronquistas.

Como hemos expresado, no surge prueba que demuestre que este caso pueda prevalecer ante este foro. Peor aún, no existe evidencia, ni testigos de los hechos, como también la parte interesada ha manifestado que no era la representante sindical para la fecha en que ocurrieron los hechos. O sea, que según se desprende de lo expresado por la misma Unión de Tronquistas, los hechos embozados en el *Cargo* no le constan.

JPC
Es conocido, que cuando una de las partes presenta un caso ante este foro, debe velar por el seguimiento y cumplimiento de los requerimientos investigativos. Todas las gestiones realizadas por esta división para documentar el expediente han resultado infructuosas. No podemos realizar una investigación en su fondo sobre los méritos de este caso, debido a que la parte promovente, que se supone debe ser la parte interesada, no ha cooperado con la investigación incumpliendo con nuestros requerimientos.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de septiembre de 2010.



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

- JPL
1. Lcdo. Luis E. Palou Balsa
Nolla, Palou & Casellas, LLC
P O Box 195287
San Juan Puerto Rico 00919-5287
 2. Sr. Rey Lebrón - Presidente
Unión de Tronquistas de P R, Local 901
352 Calle del Parque, Pda 23
San Juan Puerto Rico 00912

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de septiembre de 2010.

Por: Lisa F. López Pérez
Lisa F. López Pérez
Secretaria de la Junta

